



**DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922**



**Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén**

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

**Web:** [www.magisneuquen.org.ar](http://www.magisneuquen.org.ar)

**Correo institucional:** [amyf@magisneuquen.org](mailto:amyf@magisneuquen.org)

**Correo revista:** [revistadelaasociacion@gmail.com](mailto:revistadelaasociacion@gmail.com)

**2024 – Año 8. Volumen 7-8**

**Neuquén – Argentina**

El presente texto es una ponencia presentada y compartida en las V *Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial*, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén en 2022.

# COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD: UN CAMINO POSIBLE PARA ABORDAR LA ALTA CONFLICTIVIDAD FAMILIAR

Alicia González Vitale<sup>1</sup>

El Poder Judicial de la provincia del Neuquén cuenta dentro de la estructura del Organismo de Mediación Familiar, con un nuevo método de resolución de conflictos familiares no adversarial, denominado “Coordinación de Parentalidad o de Coparentalidad” (conocido como COPA) cuyo inicio data del año 2019 a la fecha, al advertir en diversas situaciones de conflictos familiares derivados por los juzgados de familia, una mayor conflictividad que en la mayoría de los casos, motivaba la no aceptación del espacio de mediación o bien, la finalización del proceso de mediación por desistimiento de una de las partes. Ya desde el inicio llegaron a nuestro Organismo familias en las que hijos e hijas expresaban una negativa a mantener contacto con el/la progenitor/a no conviviente.

A partir de estos indicadores, en el año 2019 desde la Dirección del Servicio de Mediación Familiar, se investigó a nivel internacional y se da inicio a la creación del Programa de Coordinación de (Co)Parentalidad tendiente a brindar un mayor servicio de justicia a través de un acompañamiento específico a las familias que presentan alta conflictividad y/o alta litigiosidad con el consecuente involucramiento de los hijos/as en común, ocasionando daños y afectando su adecuado desarrollo integral

---

<sup>1</sup> Directora Provincial. Servicio de Mediación Familiar del Poder Judicial de Neuquén – Email: Alicia.GonzalezVitale@jusneuquen.gov.ar

llegando a configurar situaciones de “maltrato” conforme la literatura científica.

La figura de la Coordinación de Parentalidad nace en Estados Unidos en la década de los años 90, luego se extiende a Canadá, también a otros países de Europa y a la vez se introduce en Argentina, siendo éste el primer país de Iberoamérica donde se ha implementado esta figura. El objetivo del programa de Coordinación de Parentalidad es el bienestar de los hijos/as en común en casos de conflictos intensos (altos o moderados) entre sus progenitores, en situaciones de pos ruptura de pareja, procurando dejar por fuera de la disputa a niños, niñas y adolescentes.

La Coordinación de Parentalidad conforme la Association of Families and Conciliation Courts (AFCC, 2005)

es un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en los niños, niñas y adolescentes en virtud del cual un profesional de la salud mental o del ámbito jurídico con formación y experiencia en mediación, asiste a progenitores en situación de alta conflictividad a implementar su plan de parentalidad, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, educándolos con respecto a las necesidades de sus hijos/as y -previo consentimiento de las partes y/o del juzgado- tomando decisiones en base a los términos y condiciones establecidos por la resolución judicial, o por el acuerdo de designación del/la coordinador/a de parentalidad.

Por su parte, la American Psychological Association (APA, 2012) define a la Coordinación de Parentalidad como “un proceso de resolución no adversarial de disputas, ordenado por el juzgado o acordado por los padres separados o divorciados que tienen un patrón de alto conflicto o litigio sobre sus hijos”.

En la literatura científica sobre la temática, Debra K. Carter (2012), citada en el Manual de Coordinación de Parentalidad, define la figura de la siguiente manera:

La Coordinación de Parentalidad es una nueva intervención, centrada en el menor, para padres divorciados o separados con hijos que se encuentran en riesgo, producido por la exposición a los conflictos presentes entre sus padres, inmersos en el proceso de divorcio.

La figura del Coordinador de Parentalidad se presenta como un auxiliar o colaborador del juez en la implementación efectiva de las nuevas medidas ordenadas por el juzgado tendientes a lograr una nueva organización luego de una crisis familiar y ruptura de la pareja parental, procurando la desjudicialización de los conflictos familiares emergentes, a través de la construcción de una nueva situación mediante la elaboración de un Plan de Parentalidad que permita a la familia, que en un tiempo razonable logre autogestionarse pacíficamente. En otros países como en España, la figura de la Coordinación surge a partir del dictado de una sentencia que ordena el cuidado y responsabilidad parental y deriva para su ejecución y cumplimiento a un o una coordinador o coordinadora de

Parentalidad. El primer precedente judicial en ese país fue un fallo de la real audiencia de Barcelona, del año 2013 emitido por el Magistrado Pascual Ortuño.

La Coordinación de Parentalidad (Copa) se diferencia de la Mediación Familiar, si bien también es un método de resolución de conflictos no adversarial, Copa es obligatoria para las partes y no es confidencial en relación al juez o jueza que la dispone. En cuanto al objetivo de la misma la Coordinación tiene un único objetivo que es el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, mientras que en mediación familiar las partes pueden introducir todos los temas que deseen tratar (división de bienes, alimentos, atribución del hogar conyugal, régimen de visitas, cuidado personal de hijos e hijas, compensación económica, entre otros). Asimismo, como veremos las funciones y rol de las personas coordinadoras parentales es híbrido, con múltiples funciones y el tiempo de trabajo con una familia puede oscilar entre uno a dos años, aproximadamente de manera de acompañarlos en el cambio de pautas que les permita una relación más saludable.

Es por ello que el perfil del Coordinador o Coordinadora de Parentalidad preferentemente debe ser interdisciplinario; en este sentido se toman los lineamientos que las Directrices de Coordinación de Parentalidad (AFCC, 2005) orientan en la Directriz I, “El Coordinador Parental debe estar cualificado por estudios y formación, para llevar a cabo funciones de coordinación parental y debe seguir formándose a nivel profesional”. El o la Coordinador/a de Parentalidad debe tener formación en mediación y experiencia en el ámbito de mediación

familiar, además de la formación específica en Coordinación de Parentalidad; experiencia en dinámicas familiares en procesos de separación o divorcio; técnicas, violencia doméstica y maltrato infantil y también en procedimientos judiciales específicos y de coordinación parental.

La literatura académica identifica una serie de criterios dentro de la calificación de “*alta conflictividad*”, que aislados o concurrentes, suelen estar presentes en algunas familias a las cuales la Coordinación de Parentalidad podría resultar un camino válido de acompañamiento. Entre ellos se encuentran: alta intensidad en hostilidad continua entre los progenitores, interacciones agresivas y disputas constantes centradas en el ejercicio de los roles parentales; denuncias reiteradas –e incluso recíprocas– por incumplimiento del plan de parentalidad; planteamientos de maltrato, abuso e incluso abuso sexual sin denuncia o en los que se ha desestimado la denuncia; alianza parental problemática, triangulaciones de hijos e hijas; intento sostenido de apartar de manera manifiesta y abiertamente al otro progenitor de la vida de los hijos e hijas. Conductas resultantes de trastornos de personalidad –incluso no diagnosticado– así como historia de abuso de alcohol u otras sustancias; utilización de la litigiosidad por parte de uno o ambos progenitores como forma de conducir sus discrepancias convirtiéndose en dinámicas familiares disfuncionales incluyendo en numerosos casos, historia de violencia intrafamiliar.

Neuquén inicia una evaluación de la conflictiva familiar a partir de los conflictos que llevan derivados al Organismo, advirtiendo una mayor intensidad y una serie de características

propias de los casos frecuentemente derivados a Copa; lo que justificó iniciar la puesta en marcha del citado programa a inicios del año 2020, el que debido a la pandemia mundial por COVID-19 tuvo que ser desarrollado bajo la modalidad online. Si bien en un primer momento la necesidad de servicio se evidenció fuertemente en dos (2) familias poco a poco se ha requerido su implementación a muchas más. A la fecha, han sido derivadas por tres (3) juzgados de la provincia un total de diecinueve (19) familias, en las que se encuentran 31 hijos e hijas involucradas en estas dinámicas familiares disfuncionales, de los cuales 19 son niñas y 12 niños; comprendiendo una franja etaria que oscila entre el año y medio de edad hasta los 17 años; en su mayoría la población infantil tienen entre los 4 y los 10 años. Por su parte las parejas progenitoras oscilan entre los 25 años de edad hasta los cincuenta; parejas heterosexuales, a excepción de una.

De las familias que se encuentran en procesos de Coparentalidad e inclusive casos concluidos, 12 de ellos tenían como característica común que alguno o todos los hijos e hijas no tenían contacto con el o la progenitor/a no conviviente, por largos períodos de tiempo (desde los 7 meses a 4 años de interrupción del vínculo). Actualmente, en cinco (5) situaciones familiares se ha podido realizar –en un primer momento– un proceso de revinculación paterno o materno filial (según el caso) y en algunas de esas situaciones familiares también se ha podido concertar los primeros pasos de un régimen de comunicación provisorio y gradual. Es importante mencionar que la alta conflictividad suele provocar una dinámica más acelerada, por momentos impredecible hasta caótica, que luego de un proceso

de avance, se retraigan y requiera volver a comenzar, rediseñar las intervenciones en pos del objetivo propuesto.

El proceso de Coordinación de Parentalidad o Coparentalidad tiene un plazo de desarrollo entre un año y hasta dos años, en el que se brinda un acompañamiento específico a las familias, en diversas etapas o fases del proceso, ellas son:

1) *Fase Inicial* a partir de la derivación judicial y asignación de la persona Coordinadora de Parentalidad o equipo. Desde este momento, se genera un equipo de trabajo conjunto entre la jueza y la o las Coordinadoras Parentales hasta la conclusión del Programa. En esta fase se realiza un análisis de las actuaciones judiciales, sus antecedentes; se da comienzo con el contacto con las partes y sus letrados; se realiza una primera entrevista –puede ser individual o conjunta– en la que se realiza el encuadre de trabajo, se brinda información a las partes y sus letrados de las características y principios del proceso; asimismo en esta fase los objetivos son recabar información de las partes, las percepciones de cada una en relación a la conflictiva familiar; es una etapa de escucha y observación; asimismo, explorar sobre la visión que tiene cada progenitor/a del hijo/a en común; las expectativas que tienen en relación a la relación del hijo/a con la familia extensa (materna-paterna); permite detectar áreas prioritarias a trabajar; recabar información necesaria de otros profesionales con los que se requiera articular y/o coordinar en adelante ( terapeutas, servicios de salud pública, servicios sociales, escuela, referentes afectivos, tutores, entre otros tantos).

2) *de implementación*, del Programa con la familia, conforme el diseño o plan de trabajo que se va co-construyendo

con las partes (adultas responsables) según cada situación familiar lo requiera. Esta fase es la fase de mayor extensión en el tiempo, en la que se realizan con los/as progenitores reuniones periódicas que pueden ser semanales, quincenales, mensuales, según la evolución del trabajo que se realiza en el marco del programa; según las necesidades de cada caso, se realizan también entrevistas con los hijos e hijas en común.

3) *Fase de mantenimiento*: en esta etapa se va acompañando el progreso de los acuerdos construidos por la familia en su plan de parentalidad, ayudando si fuese necesario resolver algunas incidencias, hasta obtener indicadores de finalización del trabajo; en la medida que la familia recupera su autonomía funcional.

4) *Fase Final o de Cierre*: en esta fase se realiza un cierre con un informe de lo actuado al Juzgado derivador interviniente, remitiendo en su caso los acuerdos, convenios o compromisos co-parentales asumidos por las partes. Asimismo, puede darse por finalizado el proceso en caso de situaciones de violencia, de advertirse riesgo para los niños o niñas o adolescentes; en caso de requerirse otro tipo de intervención judicial, entre ellas, medidas de protección, entre otras. Sin perjuicio de ello, en la práctica nos encontramos con una estructura adaptada, que incluye una

5) *Fase de seguimiento*: A posteriori de concluir el proceso de Coordinación de Parentalidad, se lleva a cabo un periodo de seguimiento (desde el acompañamiento, no desde un control) en el que se realiza un monitoreo de las causas judiciales, y se incluye el contacto con las partes por el plazo de tres a seis meses, según el caso.

## FUNDAMENTACIÓN

El proceso de separación o divorcio suele ser un periodo con intensa conflictividad y emocionalidad, así como de ansiedades, tristeza o depresión, al que se le suma muy frecuentemente la ausencia en la comunicación entre los miembros de la pareja, que se extiende en el tiempo en los dos o tres años posteriores a la ruptura. Mientras una mayoría de casos logran reducir los niveles de conflictividad, las estadísticas a nivel mundial indican que entre un 8 al 15 % continúa involucrado en el conflicto transcurrido ese periodo de separación, con relativamente escasa reducción de la intensidad en sus sentimientos involucrando a los hijos e hijas en común en dicha conflictiva. Es por ello que sus progenitores presentan dificultades significativas para resolver sus disputas en los temas relativos al cuidado y crianza de los niños, niñas y adolescentes en común, a través de negociaciones acompañados por sus abogados y abogadas e inclusive en espacios de mediación familiar; recurriendo en muchas situaciones a la litigiosidad que agrava la situación familiar y se extiende en el tiempo con excesivos costos –emocionales, materiales, físicos, psíquicos– para las familias y la administración de justicia sin lograr la solución a los conflictos que disputan dado que el divorcio o separación de la pareja, no pone fin a los patrones de alta conflictividad parental en algunas familias.

Sabido es del impacto que produce en los niños la ruptura de parejas, luego de una convivencia, divorcio o en casos de parejas sin historia. Como lo describen Zanuso y Bikel, “La separación de una pareja es un proceso que pasa por diferentes

etapas hasta llegar a la aceptación y la posibilidad de seguir adelante. Los miembros de la pareja que se han amado ya no pueden seguir viviendo juntos, aunque ese amor a veces no se extingue, se transforma. Este proceso de separación y ruptura del vínculo puede comenzar con cierta serenidad para luego convertirse en una verdadera batalla, en la que los hijos e hijas quedan entrapados, con el consecuente daño a su desarrollo integral.

El Programa de Coordinación de Parentalidad, es una propuesta de abordaje específica para ayudar a la familia a priorizar los intereses de los hijos e hijas en común, superar las crisis pos rupturas y lograr una nueva organización familiar en la que ambos progenitores logren una parentalidad positiva o por lo menos lo más saludable posible, en pos del interés superior del niño, niña y adolescentes.

El marco legal, constitucional y convencional que sustenta este programa se encuentra en la Constitución de la Nación Argentina (artículo 75 inciso 22 y 23), tratados internacionales y Convención del Niño ( artículos 3, 9, 18, y ccds); así como en la Constitución de la Provincia del Neuquén (artículos 46 y 47); y el Código Civil y Comercial en vigencia desde agosto de 2015 que introduce una serie de modificaciones en materia de derecho de familia, responsabilidad parental y cuidado personal de hijos.

Como concluyen Zanuso y Bikel, (2020):

La CP es un método muy estructurado que abarca el *trabajo conjunto de los profesionales de la salud mental con el poder judicial*, centrado en el bienestar supremo de los niños. El objetivo de la CP es lograr que los hijos del

divorcio puedan crecer en hogares funcionales, en los cuales los conflictos relacionales y disputas pasadas hayan cesado o por lo menos disminuido. Lo importante es que no queden atrapados en el medio de la hostilidad parental.

## **PROPUESTA**

- En función a la experiencia desarrollada y comprobado la necesidad de un acompañamiento específico para familias que tienen un nivel de conflicto alto, se propone la implementación del programa de Coordinación de (Co) parentalidad en toda la provincia, para lo cual se requiere su incorporación como política pública por la máxima autoridad del Poder Judicial de la Provincia.
- Desarrollar una campaña de difusión en la provincia, así como generar espacios de sensibilización entre los operadores del fuero, articulando acciones con instituciones académicas públicas y privadas.
- Generar espacios de diálogos con la población, las redes existentes y a crearse en pos de definir entre todos la forma de hacer vivible el principio rector de la Convención del Niño “el interés superior del niño” y que el mismo no quede en letra muerta, de manera de posibilitar una niñez más saludable y en definitiva una sociedad más pacífica.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Avellido, Marian; Carrasco, Lourdes; Guitart, Elizabet; Sacasas, María (2015) *“La Coordinación de Parentalidad – Cuando las familias ya no saben que hacer”*

Boyan Susan y Termini, Ann, *“Padres Cooperando en medio de un divorcio. Protegiendo a los hijos del conflicto creado”* (1997) Active Parenting Publishers

Capdevilla Brophy Connie y Whilhem Wainsztein, Javier *“Especialización en coordinación de (co)parentalidad: ¿Cuáles son las competencias necesarias para ejercer?”*

Directrices de Coordinación de Parentalidad (AFCC, 2005).

García-López, Eric; Rodríguez.-Mesa, Luz Stella; Pérez- García, Ismael (2019) *“Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios Conflictivos”*- Editorial Moderno.

Perez Crespo, Chus *“La coordinación de Parentalidad: Reflexiones para la práctica en el contexto español”* – Revista de Mediación (2019) 12,1,e3.

Rodríguez Dávila, Ma. Dolores; Soto Esteban, Raúl, *“El Coordinador de Parentalidad. Una propuesta desde dentro”*. *Revista psicopatología clínica, legal y forense, Vol. 15, 2015, pp. 171-187.*

Vazquez Orellana, Nuria; Tejedor Huerta, Asunción; Beltrán Llago, Olga; Antón Moreno, María Paz; Delgado Fernández, Jorge. *“Manual de Coordinación de Parentalidad – Abordaje de familias con hijos atrapados en rupturas conflictivas”*- Editorial EOS, Psicología Jurídica.

Zanuso, Liliana y Bikel, Rosalía *“Impacto del divorcio en los niños, Coordinación de la Parentalidad. Nuevos abordajes”* (2020).